RESOLUCIÓN No. 466
(10 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La secretaria general del municipio de Malambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 012 de enero 3 de 2024, en su artículo primero, literal c, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas y leyes aplicadas para el caso y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 al referirse a la función Administrativa preceptúa que "La función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política Colombiana en su artículo 67 afirma y establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Por otra parte, el gobierno nacional por intermedio de los entes territoriales participa en la dirección, la financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que estipulan la Constitución y la ley.

De acuerdo con la ley 115 de 1994, Ley General de Educación, corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. Es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Que la Ley 115 de 1994, establece en su artículo 1. Objeto de la Ley: "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

La ley 715 de 2001, en el artículo 7, asigna a los Municipios Certificados, entre otras competencias, las establecidos en los numerales 7.1, que expresa "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"; 7.9, que es deber, de estas entidades, "Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar"

Que la Ley 1098 de 2006 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA" establece en el Artículo 41 que son Obligaciones del Estado: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En

cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: […] 3) Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 18) Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 23) Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo

De acuerdo con el Articulo 2.3.3.5.2.1.3. del Decreto 1421 de 2017, la atención educativa a la poblacion con discapacidad Y Talentos o capacidades excepcionales “En el marco de los principios de Eduacion Inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participacion, equidad e interculturalidad establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancias con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asi como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Es importante anotar el decreto 1470 del 2013 cuyo objeto por objeto reglamentar el Apoyo Académico Especial en Educación Formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, establecido en el parágrafo 2o del artículo 14 de la Ley 1384 de 2010 y el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 1388 de 2010, así como el apoyo emocional que dichas normas consagran a favor de los beneficiarios del presente decreto y su familia.

Igualmente, se acogen a los principios de la convencion de los derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009 como orientadores de la accion educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomia individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; ii) la no discriminación;iii) la participación e inclusion plena y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptacion de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condicion humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer viii) el respeto a la evolucion de facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho de preservar su identidad.

Estos principios estan enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jovenes para su ingreso, permanencia, promocion y egreso en el sistema educativo.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y los métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del sistema educativo.

Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras fisicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingiiísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o fisico, de tipo cognitivo como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.

Las capacidades excepcionales se caracterizan cuando se identifica un nivel intelectual muy superior en el estudiante, tiene un nivel de creatividad por encima de la media, altos niveles de interés por el conocimiento, de autonomía o independencia en edades tempranas y de desempeño en varias áreas

del conocimiento o varios talentos de manera simultánea, mientras que los talentos hacen referencia a las aptitudes o al dominio sobresaliente en un campo específico -demostrado en edades tempranas-, que le permite expresar fácilmente sus creaciones por medio de este talento.

Dentro de los planteamientos que se proyectaron en el Programa de gobierno se establecieron objetivos de aumentar la cobertura para disminuir la deserción escolar. La educación de los niños, las niñas y los adolescentes hace parte fundamental de los temas que se deben abordar en la construcción de la política pública de infancia y adolescencia del municipio, la educación se considera como uno de los factores fundamentales en la construcción del tejido humano para que la sociedad se desarrolle dentro de los parámetros de culturización adecuados que les permitan a los futuros ciudadanos formar familias con bases sólidas y con calidad de vida digna.

Para evitar la deserción escolar y garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes en riesgo de exclusion escolar, se requiere garantizar una oferta de Educación Inclusiva pertinente y de calidad, en donde se oriente al docente de aula para que realicen los ajustes razonables pertinente en cada caso.

En la presente vigencia en el municipio de Malambo se encuentra registrado en el SIMAT 396 estudiantes en discapacidad y talentos excepcionales, se hace necesario garantizar la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de exclusión en los 13 Establecimientos Educativos Oficiales a través de la prestación del servicio de docente de apoyo pedagógico y de los profesionales de apoyo, quienes le brindaran la asesoría a los docente de aula para realizar los ajustes pertinente a fin de minimizar las barreras y su participación sea activa en el su procesos escolar.

Con la Suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Municipio de Malambo.

Que, la asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en fortalecimiento de la implementación y ejecución de acciones para el fortalecimiento de habilidades.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de Malambo y la **FUNDACION PARA DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL FUNDEBIS**, para **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS EN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, EN CONDICIÓN DE ENFERMEDAD Y CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES QUE REQUIEREN APOYO ACADÉMICO ESPECIAL Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN INSTITUCIONES**

EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO".

ARTICULO SEGUNDO: Que, para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal el artículo 355 constitucional y regulados en su integridad por el Decreto 092 de 2017, y los convenios de asociación, consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y regulados exclusivamente en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: El valor total del Convenio de Asociación es de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 779.832.872,00) M/L.,** de los cuales la Entidad sin ánimo de lucro deberá garantizar un aporte de recurso por el orden de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONESNOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 233.949.861,00) M/L,** el saldo restante, es decir, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE PESOS ($ 545.883.011,00) M/L,** será el aporte del MUNICIPIO.

El aporte del municipio esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21030001 de fecha veintiun (21) de marzo de la vigencia 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Entidad y en el SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Malambo, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Secretaria General

Elaborado por: Nilsa Marquez Salguedo (Asesora Externa)